



**FECHA:** San Andrés, Isla, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2014-00181-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
<b>DEMANDADA</b>	ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole de los memoriales presentados por el mandatario judicial del extremo activo, mediante los cuales solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien raíz sujeto a cautela en este asunto.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES TORRES  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2014-00181-00
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA SA Y OTRO
<b>Demandada</b>	ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ
<b>Auto interlocutorio No.</b>	0144 -20

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, ante las peticiones incoadas por el mandatario de la parte ejecutante, encaminadas a que se fije fecha y hora para el remate del bien raíz sujeto a cautela por cuenta de este litigio, es pertinente señalar que del contenido del inciso 1° del Artículo 448 del CGP se extrae que la parte actora está facultada para solicitar la práctica de la licitación incluso antes de que se encuentre en firme la liquidación del crédito, por lo que se procederá a resolver de fondo las solicitudes en mención, en el entendido que el peticionario está legitimado para impetrar el referido petitum en este momento procesal.

Sentado lo anterior, siguiendo las directrices establecidas en el inciso 3° del Artículo 448 del CGP, es menester señalar que luego de revisar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado en este contencioso o impedir su desarrollo normal, óbice por el cual, en este estado procesal el Despacho se abstendrá de adoptar alguna medida de saneamiento y como consecuencia de ello se ordenará continuar con el trámite de la Litis.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el sub-judice se verifican los presupuestos previstos en el inciso 1° del Artículo 448 del C.G.P. para la procedencia de las peticiones impetradas por el mandatario de la parte actora, en tanto que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8111 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del sub-lite, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo en este asunto el remate del citado bien raíz.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo lo señalado en el inciso 3° del Artículo 448 del C.G.P., se fijará en este proveído la base de la licitación que se programará y se ordenará que se anuncie al público la mentada subasta, en los términos señalados en el Artículo 450 del C.G.P. y que se alleguen al paginario las constancias de publicitación pertinentes y el certificado de tradición y libertad del bien raíz objeto de la almoneda, dentro de la oportunidad prevista en el inciso 2° de la última norma en comento.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567), es menester dejar claro que la diligencia de remate que por este medio se programará será realizada de forma mixta, esto es, durante la primera hora de la diligencia, se recibirán en físico y/o de manera presencial los sobres cerrados contentivos de las ofertas suscritas por los interesados, junto con el depósito para hacer postura, para lo cual los oferentes deberán comunicarse con este ente judicial a través de los canales virtuales dispuestos para ello dentro del mentado lapso, de manera que se pueda autorizar su ingreso a la sede judicial, exclusivamente para hacer entrega de la documentación en comento, quienes deberán cumplir cabalmente las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567; la etapa restante de la almoneda se realizará por medios virtuales, a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y a todas las personas interesadas en intervenir dentro de la licitación que lo soliciten el enlace o código necesario para acceder



a la misma; en igual sentido, quienes al amparo de lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 451 del CGP quieran hacer postura dentro de los 05 días anteriores a la fecha que se fijará para llevar a cabo el remate, deberán comunicarse con este ente judicial a través de los canales virtuales dispuestos para ello, de manera que se permita su acceso a la sede del Juzgado para la presentación física del sobre cerrado con los documentos a que alude el inciso 1° del Artículo 452 del CGP, en el horario establecido para la atención presencial al público en el inciso 2° del Artículo 3° del Acuerdo No. CSJBOA20-84 librado el 16 de Junio de esta anualidad por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y cumpliendo íntegramente con el protocolo de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales contemplado en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S. de la J., por lo que, al momento de publicitar la fecha de realización de la diligencia de remate, además de la información establecida en el Artículo 450 del CGP, de manera clara la parte interesada deberá anunciar al público la forma cómo se realizará la misma y cómo deben presentarse las ofertas, el medio a través del cual se llevará a cabo la etapa virtual de la licitación y a su vez informar los canales virtuales de comunicación dispuestos por este Juzgado, de manera que los interesados puedan comunicarse oportunamente con el Despacho para ser informados sobre la forma cómo acceder a la diligencia y para que se permita su ingreso a las instalaciones para la presentación de su oferta. Así pues, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo en el sub-lite la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8111, el día Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

**SEGUNDO:** La diligencia de remate programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de forma mixta, esto es, durante la primera hora de la misma se recibirán de forma presencial en la sede judicial los sobres cerrados contentivos de las ofertas y el depósito para hacer postura, para lo cual, dentro del mentado lapso, los interesados deberán solicitar a través de los canales de comunicación dispuestos por este ente judicial la autorización pertinente para que se permita su acceso a las instalaciones del Juzgado exclusivamente para presentar la documentación mencionada, y las etapas restantes de la licitación serán evacuadas de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se les informará a las partes y a todas las personas interesadas en intervenir dentro de la almoneda que lo soliciten el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la subasta y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

**PARÁGRAFO 1°:** Quienes al amparo de lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 451 del CGP quieran hacer postura dentro de los 05 días anteriores a la fecha fijada para llevar a cabo el remate en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, deberán comunicarse con este ente judicial a través de los canales virtuales dispuestos para ello, de manera que se permita su acceso a la sede del Juzgado para la presentación física del sobre cerrado con los documentos a que alude el inciso 1° del Artículo 452 del CGP, en el horario establecido para la atención presencial al público en el inciso 2° del Artículo 3° del Acuerdo No. CSJBOA20-84 librado el 16 de Junio de esta anualidad por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**PARÁGRAFO 2°:** Las personas que pretendan ingresar a las instalaciones de este ente judicial en atención a lo dispuesto en este numeral deberán cumplir cabalmente las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial



establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

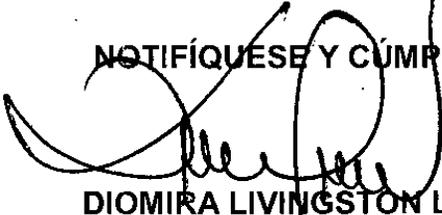
**TERCERO:** Fijese como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8111, que equivale a CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 480'693.150).

**CUARTO:** Ordenar la publicación del aviso de la diligencia de remate, por una sola vez, un día domingo y con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para celebrar en este contencioso la diligencia de remate, en un periódico de amplia circulación en esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El aviso de remate señalado en este numeral deberá contener la información prevista en el Artículo 450 del CGP; adicionalmente, en el citado aviso la parte interesada deberá anunciar al público, de manera clara, la forma cómo se realizará la licitación, cómo deben presentarse las ofertas, el medio a través del cual se llevará a cabo la etapa virtual de la subasta y a su vez informar los canales virtuales de comunicación dispuestos por este Juzgado, de manera que los posibles oferentes puedan comunicarse oportunamente con el Despacho para ser informados sobre la forma cómo acceder a la diligencia y para obtener la autorización pertinente para ingresar a las instalaciones de la sede judicial para la presentación de su oferta.

**QUINTO:** Alléguese al Proceso la constancia de publicación del aviso de remate dentro de la oportunidad prevista en el Artículo 450 del C.G.P y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha programada para llevar a cabo de la diligencia de remate.

**SEXTO:** Ofíciense al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 049, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 de septiembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario